



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 10 de agosto de 2020 por la empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C. (Expediente N° 2020-0004493), identificada con RUC N° 20602764576; así como, el Informe Técnico N° D000195-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Solicitud s/n registrada con Expediente N° 2020-0004493 e ingresada al SERFOR el 10 de agosto de 2020, la empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Gonzalo Manuel Barandiarán Gutiérrez, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: "*Monitoreo Biológico terrestre del proyecto Condominio San Marino para la etapa de construcción*", a ser efectuado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo de treinta (30) meses;

Que, a través de la Carta N° D000154-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 17 de agosto de 2020 por la Dirección Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a:



i) aclarar la ubicación política donde se desarrollará el proyecto; ii) incluir, de acuerdo con el plan de monitoreo aprobado, los monitoreos de fauna marina (especies bajo la competencia de SERFOR) y de borde costero, asimismo, remitir las hojas de vida de los especialistas a cargo de dichos monitoreos y actualizar el nombre del proyecto; iii) actualizar los objetivos específicos incluyendo la comparación de los monitoreos con la línea base biológica, así también, realizar la comparación entre las estaciones de control e impacto; iv) aclarar el tipo de información (científica, cultural, medicinal, etc.) que se obtendrá de la flora del área a evaluar, así como la fuente de esta (entrevistas en campo bajo encuestas estructuradas o información secundaria complementada con preguntas abiertas al personal de asistencia); v) precisiones en las metodologías de flora y fauna; vi) precisiones en el esfuerzo de muestreo; vii) precisiones sobre la captura y colecta de especímenes; viii) remitir un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; ix) actualizar el cronograma de trabajo en concordancia con el tiempo solicitado; y x) realizar la verificación de las referencias bibliográficas de acuerdo con las citas contempladas en el plan de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n registrada con Exp. N° 2020-0006783 e ingresada al SERFOR el 01 de setiembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) aclaración de la ubicación política donde se desarrollara el proyecto; ii) inclusión del plan de monitoreo de fauna marina (especies bajo la competencia de SERFOR), asimismo, remite información pertinente donde se evidencia que el monitoreo de borde costero no corresponde, sin embargo, dentro del muestreo cualitativo de fauna terrestre, la administrada incluirá la caracterización biológica de este; en adición, actualiza el nombre del proyecto como: "**Monitoreo Biológico Terrestre y Marino del Proyecto Condominio San Marino para la Etapa de Construcción**"; iii) actualización de los objetivos específicos incluyendo la comparación de los monitoreos con la línea base biológica, así como, la comparación entre las estaciones de control e impacto; iv) aclaración del tipo de información (científica, cultural, medicinal, etc.) que se obtendrá de la flora del área a evaluar, así como la fuente de esta (información secundaria); v) remisión de precisiones en las metodologías de flora y fauna; vi) remisión de precisiones en el esfuerzo de muestreo; vii) remisión de precisiones sobre la captura y colecta de especímenes; viii) inclusión de un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; ix) actualización del cronograma de trabajo en concordancia con el tiempo solicitado; y x) actualización de las referencias bibliográficas de acuerdo con las citas contempladas en el plan de trabajo;

Que, mediante Carta s/n registrada con Exp. N° 2020-0007653 e ingresada al SERFOR el 08 de setiembre de 2020, la administrada remitió información complementaria, respecto a la metodología de fauna marina, la toma de información sobre el uso de las especies de flora del área a evaluar, esfuerzo de muestreo de mamíferos menores no voladores, la colecta y/o captura temporal de especies de anfibios y reptiles (terrestres) y la actualización del cronograma de trabajo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2020, SERFOR solicitó a la administrada precisiones referidas a los especialistas encargados de la evaluación de fauna marina, el esfuerzo de muestreo para la evaluación de tortugas marinas y sobre la colecta y/o captura temporal de las especies de anfibios y reptiles (terrestres);

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 09 de setiembre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto los especialistas encargados de la evaluación de fauna marina, el esfuerzo de muestreo para la evaluación de tortugas marinas y la colecta y/o captura temporal de las especies de anfibios y reptiles (terrestres), absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000195-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de



gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del “*Monitoreo Biológico Terrestre y Marino del Proyecto Condominio San Marino para la Etapa de Construcción*”, a realizarse en los distritos de San Clemente y Pisco, en la provincia de Pisco, y el distrito de El Carmen, en la provincia de Chincha, pertenecientes al departamento de Ica, fuera de ANP’s, zonas de amortiguamiento, y de territorio comunal, por el periodo de veintiocho (28) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SAN MARINO DE PISCO S.A.C.**, identificada con RUC N° 20602764576 como parte del “*Monitoreo Biológico Terrestre y Marino del Proyecto Condominio San Marino para la Etapa de Construcción*” correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0141**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Jesús Raúl Alexis Félix Atúncar	Biólogo Coordinador - Botánico	21881080
Angie Christie Jannine Uturnco Peña	Biólogo - Mastozoólogo	43752669
Enver Pastor Ortiz López	Biólogo - Ornitólogo	70129444
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Biólogo - Herpetólogo	09979848
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	Biólogo - Botánico	48019944
Gino Renzo Burneo Mayo	Biólogo - Mastozoólogo	10543444
Luis Ángel Montesinos Molina	Biólogo - Ornitólogo	41503953



Artículo 3°.- La empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a veintiocho (28) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “*Monitoreo Biológico Terrestre y Marino del Proyecto Condominio San Marino para la Etapa de Construcción*”, a realizarse en los distritos de San Clemente y Pisco, en la provincia de Pisco, y el distrito de El Carmen, en la provincia de Chincha, pertenecientes al departamento de Ica, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), incluyendo en el caso de fauna especies terrestres y marinas, con captura temporal (mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres), y colecta definitiva (flora y mamíferos menores no voladores) para realizar la evaluación biológica como parte del proyecto: “*Monitoreo Biológico Terrestre y Marino del Proyecto Condominio San Marino para la Etapa de Construcción*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie y por estación de monitoreo, de mamíferos menores no voladores, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves (marinas y terrestres), mamíferos mayores (marinos y terrestres) y tortugas marinas, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de



Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo,



se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa SAN MARINO DE PISCO S.A.C.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos taxonómicos	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Tipo de estación
		Este	Norte	
Flora ^a y Fauna terrestre ^b	MF-01	370403	8493464	Impacto
	MF-02	370289	8493036	Impacto
	MF-03	370226	8492573	Impacto
	MF-04	370533	8492995	Impacto
	EC-01	368053	8485927	Control
	EC-02	376094	8492422	Control
	EC-03	371524	8499390	Control

^a La frecuencia del monitoreo será semestral.

^b La frecuencia del monitoreo será trimestral

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN FAUNA MARINA SILVESTRE

Biotopo	Estación de monitoreo ^a	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)	
		ESTE	NORTE
Biotopo Submareal	P-1 ^(*)	370183	8493157
	P-2 ^(*)	370043	8493262
	P-3 ^(*)	370049	8493441
	P-4 ^(*)	370215	8493341
	P-5 ^(*)	370130	8493328
	P-6 ^(*)	367662	8487163
	P-7 ^(*)	370764	8498320
	P-8 ^(*)	366339	8491272
	P-9 ^(*)	369152	8490179
	P-10 ^(*)	366413	8494311
	P-11 ^(*)	367941	8496742
	P-12 ^(*)	370400	8496148
Biotopo Intermareal	Pi-1	370413	8493206
	Pi-6	367953	8487552
	Pi-9	369392	8489939
	Pi-7	371254	8498188
	Pi-12	370940	8495974
EC: puntos de control	EC-04	368412	8498692
	EC-05	364786	8493730
	EC-06	366052	8487488

^(*) Estaciones de evaluación de tortugas marinas en el biotopo sumareal.

^(**) Estaciones de evaluación de ornitofauna y mastofauna marina en el biotopo submareal.

Para el biotopo intermareal, de acuerdo con su plan de monitoreo aprobado, solo se evaluará los taxa ornitofauna y mastofauna.

Para los puntos de control (EC) se evaluarán los taxa ornitofauna, mastofauna y tortugas marinas.

La frecuencia del monitoreo será semestral.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).